**XXIV JORNADA DEL NOTARIADO NOVEL DEL CONO SUR**

**XVI ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL**

**TEMA I: INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y DIGITALIZACIÓN. APLICACIÓN AL ÁMBITO NOTARIAL**

**TÍTULO DEL TRABAJO: HACIA UNA FUNCIÓN NOTARIAL ADECUADA A LAS NECESIDADES DE LA ERA DIGITAL**

**SEUDÓNIMO: RUBI Y SORAYA MONTENEGRO**

**ÍNDICE**

**Introducción**………………………………………………………………………. **2**

**Desarrollo y fundamentación**……………………………………………………**3**

1. El notario tradicional vs. el notario en la era de la digitalización y las innovaciones tecnológicas…………………………………………………………………. **3**
2. Ventajas de la intervención notarial en la era digital……………………. **3**
3. Legislación relacionada
   1. Marco normativo nacional………………………………………………. **4**
   2. Legislación comparada a Nivel Cono Sur
      1. Argentina…………………………………………………………………**7**
      2. Brasil……………………………………………………………………. **9**
      3. Uruguay…………………………………………………………………. **10**
   3. Legislación europea……………………………………………………. **11**
4. Principios notariales aplicados a la “comparecencia en línea” ………. **12**
5. La necesidad de la digitalización del sistema notarial y su compatibilización con el notariado de tipo latino…………………………………………………. **14**
6. Ética notarial aplicada al ámbito de la digitalización…………………… **15**
7. Plataforma digital como base para la modernización de la función notarial a nivel nacional e internacional…………………………………………………… **17**

**Conclusiones**…………………………………………………………………….. **18**

**Ponencias**…………………………………………………………………………. **19**

**Bibliografía consultada**…………………………………………………………. **20**

**INTRODUCCIÓN**

Desde hace varios años, principalmente tras la pandemia del Covid-19, las innovaciones tecnológicas que han tenido lugar, generaron cambios trascendentales en muchos ámbitos, incluyendo la esfera de la función del Escribano Público.

Tal es así que hoy en día la tecnología y la digitalización forman parte de la realidad notarial nacional e internacional. Estas herramientas están presentes, en mayor o menor medida, en los trámites pre y pos escriturarios.

Con la aparición de la firma digital, la firma electrónica cualificada e incluso el protocolo electrónico en algunos países, devienen preguntas existenciales como: ¿Por qué es necesaria la intervención de un Escribano en los casos en que se utiliza firma digital?, ¿Es posible una función notarial con plenitud de efectos legales sin la inmediación o presencia física entre los otorgantes y el Notario?, y sobre todo; ¿Cuáles fueron los factores que se dieron para desarrollar la competencia material notarial en este ámbito en los países más avanzados, y qué nos falta a nivel regional para llegar a ese grado de avance?.

En este trabajo de investigación nos enfocaremos a responder estas y otras preguntas relacionadas al tema que nos atañe, partiendo con un paralelismo entre el notario tradicional vs. el notario en la era de la digitalización y las innovaciones tecnológicas. Posteriormente veremos las ventajas que representa para el ciudadano la intervención notarial en este ámbito. Así también estudiaremos la legislación relacionada, a nivel nacional y regional Cono Sur; al igual que la legislación europea.

Por otra parte, ahondaremos en los principios notariales aplicados a la “comparecencia en línea”, la necesidad de la digitalización del sistema notarial y su compatibilización con el notariado de tipo latino, y por supuesto no podemos dejar de abordar la Ética notarial aplicada al ámbito de la digitalización.

Finalmente proponemos una Plataforma digital como base para la modernización de la función notarial a nivel nacional e internacional. Como conclusiones planteamos algunas reflexiones doctrinarias y legales sobre la intervención notarial en esta área. Finalmente presentamos ponencias concretas aplicables al ámbito nacional y transfronterizo, incluyendo a los países integrantes del Cono Sur.

**DESARROLLO Y FUNDAMENTACIÓN**

1. **EL NOTARIO TRADICIONAL VS. EL NOTARIO EN LA ERA DE LA DIGITALIZACIÓN Y LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS**

El notario es un profesional del derecho, dotado de una función pública consistente en dar fe de los hechos y actos ocurridos en su presencia, redactar instrumentos investidos de las formalidades legales, a los efectos de avalarlos de autenticidad y fecha cierta, así como garantizar la seguridad jurídica, mediante su intervención imparcial.

Cuando hacemos alusión al “Notario tradicional” nos referimos al Escribano que deja por sentado su actuación en el soporte más usual y cotidiano: el papel. Desde hace muchos años este medio es el predilecto, por las ventajas que ofrece para asegurar la conservación del documento notarial.

Actualmente la digitalización y las innovaciones tecnológicas están ganado cada vez más, un mayor protagonismo; situación que conlleva un cambio de paradigmas y el planteamiento de cómo la función notarial puede acompañar esta evolución y dar respuestas a las necesidades de esta era.

En este contexto, la función notarial como tal permanece invariable, ampliándose el soporte en el cual se refleja su actuación. Sin embargo, esta situación no es tan sencilla como parece, puesto que el soporte digital representa riesgos adicionales a la hora de contratar, y con la intervención notarial lo que se pretende es reducir al mínimo o anular dichos riesgos.

1. **VENTAJAS DE LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN LA ERA DIGITAL**

Como veremos más adelante en este trabajo de investigación; las innovaciones tecnológicas, entre ellas la firma digital – en diferentes legislaciones - se encuentra revestida por una presunción de que su uso proviene del titular y que su contenido no ha sido adulterado.

Entonces, surge la pregunta obligatoria; ¿para qué es necesaria entonces la intervención del Notario en estos casos? La respuesta es sencilla, si bien la ley establece la presunción antedicha; ¿podemos asegurar que el titular de la firma digital hizo uso de la misma, libre y voluntariamente?

Sin la intervención de un tercero imparcial dotado de fe pública no tenemos garantías reales de si quien hizo uso material de la firma digital fue efectivamente el titular o si se trató de una suplantación de identidad, ni siquiera nos da la seguridad si el titular de la firma estuvo vivo o no en ese momento.

Así tampoco podemos asegurar la ausencia de vicios de la voluntad como error, dolo o violencia, la capacidad de los otorgantes o si los mismos han prestado un consentimiento informado para la realización de ese acto, es decir; si recibieron el asesoramiento adecuado y suficiente para comprender el alcance e implicancias jurídicas del documento suscripto o si el contenido del instrumento firmado digitalmente se enmarca en la legalidad.

Es decir, el uso de las innovaciones tecnológicas y la digitalización en materia contractual, no suplen de ninguna manera la intervención del Notario y las formalidades legales, puesto que mediante las mismas se garantiza que la manifestación de voluntad de los contratantes sea transmitida correctamente.

1. **LEGISLACIÓN RELACIONADA** 
   1. **MARCO NORMATIVO NACIONAL**

En Paraguay, un primer acercamiento en lo referente a la posibilidad de realizar trámites electrónicos y digitales en el ámbito notarial se dio con la implementación de la Ley Nº 4.017/2010 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico” y su modificatoria la Ley Nº 4.610/2012. Sin embargo, en la citada normativa, se excluyó de su ámbito de aplicación: a) las disposiciones de última voluntad; b) los actos jurídicos del derecho de familia; y, c) los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, como los que requieran de escritura pública y aquellos en los que así se haya determinado por acuerdo de partes.

*No obstante, estas leyes representaron las bases legales para la regulación de numerosas gestiones pre escriturarias en forma electrónica y digital; tales como:*

**Certificados e informes de Anotaciones Personales en Línea:** Por Acordada Nº 886 del 2014, la Corte Suprema de Justicia autorizó la implementación de este sistema de solicitud en línea. Dichas documentaciones informan al rogante acerca de la existencia de sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación registradas a nombre de la persona, cuya solicitud se requiere.

**Certificado de Cumplimiento Tributario y Constancia de No Ser Contribuyente online:** Con la Resolución SET Nº 44/2014, se reglamentó la expedición de estas documentaciones a través de la página web de la SET[[1]](#footnote-1). El CCT y la CNSC constituyen un requisito pre escriturario, para suscribir escrituras públicas de hipotecas, cuando se actúe en carácter de acreedor, adquisición y enajenación de automotores e inmuebles, así como para el otorgamiento de poderes para vender o administrar muebles e inmuebles.

**Certificados e Informes electrónicos del Registro de Automotores:** Con la Acordada Nº 1204 del 2017, se implementó la “Plataforma de Gestión Electrónica de Informes de la Dirección del Registro de Automotores”[[2]](#footnote-2), a través de la cual fue posible la obtención online de Informes de Titularidad, así como de Certificados e Informes de Condiciones de Dominio sobre automotores.

**Informes y Certificados del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de Acreedores online**: Por Acordada Nº 1211 del año 2017, la Corte Suprema de Justicia aprobó la implementación de un Módulo de Gestión en Línea, que posibilitó a los Notarios Públicos, la obtención electrónica de certificados e informes del Registro de Quiebras y de Convocatoria de Acreedores.[[3]](#footnote-3)

**Certificado Catastral Electrónico:** Con la Resolución del SNC Nº 401 del 2018, se implementa la expedición de certificados catastrales a través del sistema de expediente electrónico. El certificado catastral, por disposición de la Ley Nº 125/1991 constituye un acto pre escriturario, en los casos de transferencia o modificación de derechos reales sobre un inmueble.

**Certificado e informe de Condiciones de Dominio del Registro de Inmuebles:** Por Disposición Técnico Registral Nº 9/2020 se implementó el servicio web para las solicitudes de informes y certificados de dominio sobre inmuebles, siendo el primero en ponerse en funcionamiento el de informes. Posteriormente, en el año 2022 se habilitó la “Plataforma de Certificados Web”, mediante la cual se da la opción de solicitar certificaciones de dominio sobre inmuebles para la formalización de escrituras públicas.

*Por otra parte, en Paraguay también contamos con otros trámites electrónicos relacionados a la función notarial, tales como:*

**Reportes de los Notarios Públicos a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) y Presentación electrónica de los Informes Trimestrales y Anuales de los Notarios Públicos a la Corte Suprema de Justicia:** A través del Sistema SIRO, los Notarios envían sus informes trimestrales y anuales sobre las escrituras autorizadas y anuladas a la Corte Suprema de Justicia, así como el Reporte de Operaciones a la SEPRELAD. De igual manera, por este medio envían el Reporte de Operaciones Sospechosas, referente a cualquier indicio o sospecha que tenga el Notario Público, respecto de algún hecho u operación realizado por sus requirentes relacionadas al lavado de dinero o bienes; y el Reporte Negativo, acerca de la no detección de operaciones con indicios o sospechas.

**Emisión virtual de comprobantes de retención:** Con la Resolución General Nº 96/2016, se estableció la obligatoriedad de realizar las retenciones de tributos exclusivamente por medio de comprobantes de retención virtual, estableciéndose que en lo sucesivo, carecerían de validez todas las retenciones generadas a través de documentos preimpresos.

**Tramitación electrónica de expedientes ante la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales (Abogacía del Tesoro):** Con la Resolución AT Nº 06/2017, las solicitudes de dictámenes de constitución, modificación, fusión, transformación, disolución de sociedades, entre otros, se tramitan exclusivamente mediante el sistema de expediente electrónico.

Actualmente ***por Ley Nº 6.822/2021 quedaron derogadas todas las disposiciones de la***[***Ley Nº 4.017/2010***](https://www.leyes.com.py/d/35780/)***“De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, y la***[***ley N° 4610/2012***](https://www.leyes.com.py/d/38806/)***“Que modifica y amplia la Ley N° 4017/2010”.*** Esta ley vigente desde el año 2022, fue reglamentada por Decreto N° 7.576/2022, y tiene por objeto, según el Art. 1, establecer un marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, el expediente electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico y en particular para las transacciones electrónicas.

En cuanto al **documento electrónico**, la citada ley menciona que *cuando se requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un documento electrónico si la información que este contiene es accesible para su ulterior consulta.* Por otra parte, el Artículo 84 establece: “*Cuando la ley requiera o permita la firma de una persona, ese requisito se dará por cumplido en relación con un documento transmisible electrónico si está suscripto con una* **firma electrónicacualificada** *para indicar la voluntad que tiene esa persona respecto de la información contenida en el documento transmisible electrónico”.*

* 1. **LEGISLACIÓN COMPARADA A NIVEL CONOSUR** 
     1. **ARGENTINA:**

Con la **Ley Nº 25.506/2001** se implementa la ***firma digital*** en este país, con los efectos jurídicos previstos en el Art. 7: *“Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma”,* Art. 10, modificado por **Ley Nº 27.446/2018:** *“Cuando un documento electrónico sea firmado por un certificado de aplicación, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene de la persona titular del certificado”* y en el Art. 8 *“Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma”.* Es decir, con las presunciones de autoría e integridad del documento firmado digitalmente.

Por otra parte, el **Código Civil y Comercial de la Nación Argentina**, expresa en la parte pertinente del artículo 288: *“… En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento”.*

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires ha dictado un ***Reglamento de la utilización de Firma Digital*** en el año 2014, mediante el cual se habilita a los escribanos de la demarcación a firmar digitalmente los documentos extraprotocolares como ser: certificados, copias, traslados, testimonios, copias simples, entre otros; con el mismo valor legal que los firmados en soporte papel. Se excluye del ámbito de aplicación de la firma digital a los documentos protocolares.

Además, mediante esta reglamentación se crea el ***Certificado Notarial Digital***, que según el Artículo 8 “*podrá contener declaraciones o atestaciones del notario que tienen por objeto afirmar en forma sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos, registros, datos y situaciones jurídicas percibidas sensorialmente por el notario. Deberá expresar lugar y fecha de su expedición, datos del autorizante, referencias del requerimiento y objeto y el destinatario preciso de la atestación. Deberá ser firmado digitalmente por el escribano autorizante en los formularios digitales provistos por el Colegio.”*

Por otro lado, con el Art. 13 de la mencionada reglamentación se crea la ***copia digital***, regulando los requisitos para su expedición y validez legal. La copia digital debe ser firmada digitalmente por el escribano en el formulario provisto por el Colegio de Escribanos y su validez se limita al objeto y destinatario para el cual fue expedida.

Por **Ley 27.349/2017**, nace la denominada “Sociedad Anónima Simplificada (SAS)”. Como novedad en su artículo 35 menciona: “*La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.*” Por otro lado. en su artículo 59, establece: “*Poderes electrónicos. El estatuto de la SAS, sus* *modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes* *podrán ser otorgados en* ***protocolo notarial electrónico.*** *Aun habiéndose otorgado* *en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma* *digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el Registro Público que* *corresponda será exclusivamente en forma electrónica.*” Cabe resaltar, que hasta la fecha este último artículo deviene inaplicable.

Por Decreto 434/ 2016 del Plan de Modernización del Estado y el 1063/2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia en el ámbito nacional, integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) adoptado por el decreto 561/2016, como medio de remisión por parte del ciudadano y recepción por la Administración Pública, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, etc. a través de medios electrónicos.

Luego, por Decreto Nacional Nº 962/2018, sobre ***“Modificación de la Reglamentación de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal”,*** se establece en el Art. 3 : *“A los efectos del último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 17.801 se admitirán los documentos electrónicos firmados digitalmente por las partes, presentados mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, la que otorgará fecha cierta del documento y de su presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble. Se considera que la firma digital del documento electrónico satisface el requisito de certificación por escribano público, juez de paz o funcionario competente."*

* + 1. **BRASIL:**

Por Ley Nº 12.682/2012, se prevé la preparación y archivo de documentos en medios electromagnéticos. En el Art. 2 se autoriza el almacenamiento, en medios electrónicos, ópticos o equivalentes, de documentos públicos o privados, compuestos por datos o imágenes.

Posteriormente, por Decreto Nº 10.278/2020 se establece que los documentos escaneados que siguen todos los lineamientos tienen el mismo valor jurídico que los físicos. Los requisitos para su validez son: a) integridad y fiabilidad del documento escaneado, b) trazabilidad de los procedimientos realizados y del historial de los materiales escaneados en el sistema utilizado, c) Calidad de la imagen y legibilidad del documento, d) Confidencialidad del documento (cuando corresponda) y e) Interoperabilidad entre sistemas informatizados, que permita que el documento siempre se reproduzca de la misma manera en que se guardó.

Por otra parte, si nos remitimos a la página web del Colegio Notarial de Brasil[[4]](#footnote-4), podemos observar los servicios disponibles ofrecidos por los notarios, a través de la Plataforma digital denominada e-Notariado, gestionada por el Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal, que conecta a los usuarios con la contratación de dichos servicios, a saber:

1. ***Certificado Digital Notarial:*** Se expide de manera gratuita en las notarías acreditadas para solicitar y firmar actas notariales. La validez del certificado es de 3 años, pudiendo ser renovado.
2. ***Actas Notariales Electrónicas*:** Por Disposición Nº 100/2020, los ciudadanos de Brasil pueden realizar actas notariales en línea, a través de la plataforma, firmando digitalmente las actas notariales electrónicas. Se realizan a través de una videoconferencia entre el solicitante y el notario, y la firma de la parte mediante certificado digital.
3. ***Firma digital con firma reconocida:*** Se utiliza para firmar documentos con el certificado digital notarial y posteriormente se realiza el reconocimiento de las firmas electrónicas ante el notario emisor del certificado.
4. ***Autorización electrónica de viaje:*** Es posible solicitar la autorización de viaje de niños y adolescentes desde la plataforma.
5. ***Verificación de la autenticidad de documentos, autenticaciones y certificados:*** Mediante esta herramienta se puede comprobar la validez y fiabilidad de estas documentaciones.
6. ***Certificado de existencia de testamento:*** En este portal es posible solicitar información sobre la existencia o no de un testamento público o cerrado, o incluso sobre su revocación.
   * 1. **URUGUAY:**

Con la Ley Nº 18.600/2009 queda reconocida la admisibilidad, validez y eficacia jurídica del documento electrónico y de la firma electrónica.

Así también con la citada ley se implementa la ***"Firma electrónica avanzada"***, que para ser considerada como tal debe cumplir los siguientes requisitos: *1) Requerir información de exclusivo conocimiento del firmante, permitiendo su identificación unívoca; 2) ser creada por medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control; 3) ser susceptible de verificación por terceros; 4) estar vinculada a un documento electrónico de tal modo que cualquier alteración subsiguiente en el mismo sea detectable; y 5) haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente seguro y confiable y estar basada en un certificado reconocido válido al momento de la firma.*

El artículo 6, establece en su parte pertinente: “*El documento electrónico suscripto con firma electrónica avanzada tendrá idéntico valor probatorio al documento público o al documento privado con firmas certificadas en soporte papel. El documento electrónico no hará fe respecto de su fecha, a menos que ésta conste a través de un fechado electrónico otorgado por un prestador de servicios de certificación acreditado.”*

La ley autorizael ***uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en la función notarial***, estableciendo que la Suprema Corte de Justicia expedirá, en forma exclusiva, los certificados reconocidos para ser utilizados por el Escribano, si se constituye como prestador de servicios de certificación acreditado. Caso contrario, tendrán plena validez y eficacia los certificados reconocidos expedidos por otro prestador de servicios de certificación acreditado.

Por otra parte, cabe resaltar que por Resolución Nº 90/2020, la Dirección General de Registros resolvió que corresponde la inscripción de los documentos provenientes del extranjero con firma electrónica avanzada, siempre que cuenten con la correspondiente apostilla igualmente suscrita, susceptible de verificación informática.

**3.3. LEGISLACIÓN EUROPEA:**

Con la Ley 11/2023, de trasposición de Directivas de la Unión Europea, seimplementa la digitalización de diversas actuaciones notariales, con la novedad que la autorización y firma de ciertas documentaciones podrá tener lugar en la sede electrónica notarial mediante el uso de videoconferencia y firma electrónica cualificada. Con esta ley además se implementa el protocolo electrónico notarial (archivo electrónico de las escrituras).

Cabe destacar que antes de la entrada en vigencia de esta ley, los notarios sólo podían realizar trámites online, como enviar copias electrónicas autorizadas a las Administraciones Públicas, al Catastro o a los registros, liquidaciones telemáticas, emisión de certificados o remisión de datos.

Sin embargo, con esta ley los notarios pueden actualmente autorizar en la sede electrónica notarial: constitución de sociedades, nombramiento de cargos societarios, ceses, apoderamientos mercantiles, ampliaciones y reducciones de capital, modificaciones de estatutos, cambios de domicilio, liquidaciones societarias, etc.; actas de junta general y de referencia, pólizas mercantiles, poderes de representación procesal para la actuación ante las administraciones públicas, así como los electorales y los poderes para actos concretos, revocación de poderes, excepto los preventivos, cartas de pago y cancelaciones de garantías, requerimientos iniciales de las actas y aquellas diligencias que fueren susceptibles de practicarse por videoconferencia, testimonios de legitimación de firmas, declaraciones de obra nueva sin extinción de condominio, ni adjudicación de propiedad, y división de la propiedad horizontal, testamentos en situación de epidemia declarada mientras dure la obligación de confinamiento, conciliación en los casos que el notario lo considere conveniente, así como aquellos actos y negocios jurídicos que se establezca reglamentariamente.[[5]](#footnote-5)

1. **PRINCIPIOS NOTARIALES APLICADOS A LA “COMPARECENCIA EN LÍNEA”**

Como observamos a lo largo de este trabajo de investigación, las nuevas tecnologías y la digitalización ya forman parte de la función notarial tanto a nivel país, como a nivel regional (países integrantes del Cono Sur), y en un grado mucho más avanzado en la región europea.

En líneas generales, su ámbito de aplicación abarca la solicitud de certificados pre-escriturarios, actuaciones posteriores, comunicaciones y trámites ante las instituciones públicas relacionadas con la labor notarial, así como la guarda y conservación de archivos en soporte digital.

Tras la pandemia del Covid-19, este avance se ha extendido mundialmente, a un ritmo acelerado, lo cual motivó en el año 2021 la adopción de un **“Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con “comparecencia en línea”**, aplicable a todos los Notariados miembros de la UINL, independientemente de su nivel de avance en materia digital, a los efectos de cimentar sobre los principios de confianza y seguridad jurídica propios de la función notarial, esta área cada vez más explorada.

Este decálogo hace hincapié en 10 puntos relacionados con ***la identificación de las partes por el notario, el control de la libre expresión de la voluntad de las partes y seguridad de la transmisión de datos, la compatibilidad del sistema con la jurisdicción territorial, las modalidades para la utilización de la firma digital, y la limitación de la posibilidad de comparecencia en línea a determinadas categorías de escrituras***. A continuación, resumimos los puntos principales:

1. En primer lugar, es imprescindible que el Notario identifique sin lugar a dudas a los comparecientes. En este sentido, es admisible el uso de documentos de identidad electrónicos o el acceso a una base de datos, sin embargo, este medio de identificación no puede ser el único elemento de convicción para el Notario. A más de ello, se requiere siempre del juicio directo y personal del profesional para tener la certeza acerca de la identidad del requirente.
2. El Notario es el responsable de la identificación del compareciente, sea mediante la fe de conocimiento o avalado en la presentación de los documentos de identificación admitidos por la legislación de cada país.
3. Es indispensable la utilización de una plataforma informática que asegure la confidencialidad de los datos compartidos, el secreto profesional y la protección de datos personales. Esta plataforma debe ser suministrada por el Estado o aprobada por el Colegio Notarial de cada país.
4. La plataforma utilizada debe ser en lo posible pública y no privada, en atención de que el Notario desempeña una función pública.
5. La plataforma informática debe ser en lo posible, administrada o controlada directamente por el notariado de cada país.
6. Las escrituras con comparecencia en línea deben mantenerse como una opción, y no convertirse en la única vía. Si a criterio del Notario, las documentaciones digitales presentadas son insuficientes o dan lugar a dudas, el Escribano debe conservar la facultad de rechazar la celebración por esta vía.
7. La competencia territorial del Notario es un tema que también debe ser considerado en las escrituras con comparecencia en línea en razón de que las partes no se trasladan físicamente a la oficina del Escribano. En ese sentido, para determinar el lugar de celebración del contrato, toman relevancia aspectos como la residencia de las partes, su nacionalidad o la ubicación del objeto del contrato. A los efectos prácticos, se recomienda que se entienda celebrado el acto en el lugar de radicación del Notario.

En cuanto al tiempo de celebración, la recomendación es que se lo tenga como tal al momento en que el Escribano autoriza el instrumento mediante su firma electrónica.

1. En lo posible, prever la incorporación de normativas que permitan la comunicación entre las diferentes plataformas notariales de cada país, de modo que sea viable el uso transfronterizo de los mismos y la circulación válida de documentos digitales.
2. En cuanto a la firma de la escritura y su circulación transfronteriza, se recomienda prever en las legislaciones nacionales las normas relativas al reconocimiento de escrituras realizadas en soporte digital y de cómo proceder en los casos en que el uso de este tipo de soporte aún no esté contemplado. En este último supuesto, se sugiere que al menos una de las partes debería comparecer físicamente ante el Notario, o un acto con notarios presentes con cada una de las partes. También podría ser el propio escribano quien se encargue de proporcionar la firma digital a las partes que lo requieran.
3. Las escrituras con comparecencia en línea deben limitarse en una primera etapa, en esencia a las escrituras unilaterales o en las que no exista conflicto de intereses.

1. **LA NECESIDAD DE LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL Y SU COMPATIBILIZACIÓN CON EL NOTARIADO DE TIPO LATINO**

Bien sabemos que la función notarial es protocolar, y que una de las bases del notariado de tipo latino es la matricidad, que consiste en la conservación y resguardo de la manifestación de voluntad de las partes, ahora bien; tenemos el desafío de la digitalización y sobre todo el de coexistir con ella, utilizando a la tecnología como un aliado esencial del Notario.

La pregunta recurrente es cómo lo haremos, cómo lo hacen otros estados y cómo podemos hacerlo nosotros.

En primer lugar, debemos enmarcar dentro de una Ley Notarial aquellos aspectos que afectan directamente nuestra función, empezando por el principio de inmediatez, permitiendo que la comparecencia ante el Escribano Público pueda realizarse de manera virtual o remota, en casos determinados.

Dice Susana Violeta Sierz, en su libro “Temas Escriturarios Notariales” que *en la Unión Europea, algunos países empezaron a constatar hechos por medios remotos, y, otros, los más avanzados, propusieron incluso efectuar escrituras por personas que no están físicamente juntas, con un escribano en cada extremo o punta, para intentar dar solución o respuesta a los avances electrónicos compatibilizados con los axiomas básicos del Notariado Latino, pues la idea central es que siga manteniéndose incólume la seguridad y certeza jurídica.*

En este sentido nos permitimos opinar que, en los casos en que la manifestación de voluntad sea unilateral o en los que no se afecte derechos de terceros, ejemplo: la constitución de una empresa unipersonal; esta comparecencia pueda hacerse por medios remotos, exigiendo luego una ratificación, para adelantar los procedimientos propios de una constitución de este tipo.

Sin embargo, para los casos en que existan en juego intereses de ambas partes nos inclinamos más a la recientemente mencionada forma de trabajo de algunos países de la Unión Europea, que lo realizan ante un Notario en cada extremo.

Es interesante hacerlo de esta forma para respetar también el principio de territorialidad, teniendo en cuenta que los notarios tenemos una demarcación geográfica que respetar, bajo pena de nulidad, por tanto, debemos cuidar que los avances tecnológicos no sean utilizados para propiciar la competencia desleal, evitando que pueda utilizarse cuando existe un notario próximo en la localidad que se encuentre el requirente, o bien permitiendo que se trabaje de extremo a extremo.

Claramente hay demasiados aspectos a tener en cuenta para la implementación de los servicios notariales digitales, pues en apariencia, se contraponen con los principios fundamentales del Notariado de tipo latino, esto no quiere decir que sea imposible, sino que simplemente se debe reglamentar su uso para respetarlos.

En la XVIII Jornada Notarial Iberoamericana, se ha tratado el punto de la territorialidad muy acertadamente, por la delegación Argentina, afirmando lo siguiente: “…*La territorialidad se debe respetar en la actuación notarial a distancia, la legislación a dictar, previo consenso de cada notariado nacional, debe establecer nuevas reglas que la regulen sobre la base de determinados factores de vinculación o puntos de conexión, para evitar un centralismo digital que concentre el trabajo en pocas notarías, tecnológicamente aptas. La Homogeneización tecnológica del notariado en todo el territorio de cada nación, se constituye en una condición indispensable y previa a la implementación concreta de la actuación notarial en el ámbito virtual. Dentro del territorio de cada país y aún fuera, siempre que la legislación lo permita, la actuación de notarios en cada extremo de la contratación a distancia, se constituye en una posible solución superadora. Debe protegerse la figura del Notario de Proximidad.”*

1. **ÉTICA NOTARIAL APLICADA AL ÁMBITO DE LA DIGITALIZACIÓN**

La aplicación de las innovaciones tecnológicas a la función notarial, desde hace muchos años, forma parte de la realidad. Seguir aplicando y adaptando la tecnología y digitalización en beneficio de la ciudadanía, se volvió hoy un deber individual de cada notario e incentivar su uso, a la vez representa un deber colectivo de los colegios notariales.

Sin embargo, es indispensable que a la vez dentro de este proceso de modernización se asegure evitar la desigualdad que esta brecha digital puede generar, ya que recordemos que el acceso a la función notarial debe ser garantizada a todos los ciudadanos por igual, motivo por el cual la misma debe ser accesible para las personas de todos los estatus sociales, incluyendo aquellos con escasos recursos económicos, personas con discapacidad, adultos mayores, etnias, etc.

En este sentido es innegable que el acceso a internet es una de las primeras dificultades que se presentan, por lo cual, si bien recomendamos incentivar la aplicación de las tecnologías y la digitalización en la función notarial, no debemos excluir la atención presencial en las Notarías.

Con la intervención notarial en los contratos, actos y negocios jurídicos es posible alcanzar valores protegidos como fin último por las legislaciones nacionales tales como la seguridad jurídica, la justicia, la igualdad y la paz social.

A través del Notario como tercero imparcial se garantiza la justicia y la equidad; la inmediación de las partes con el profesional avala la igualdad de los otorgantes; el asesoramiento y el control de legalidad por parte del Escribano protege la seguridad jurídica y afianza las posibilidades de lograr la paz social.

Si bien hoy en día existen otros valores agregados que ofrecen las tecnologías y el mundo digital, como el ahorro de tiempo y la comodidad para realizar las gestiones; esto no constituye motivo para dejar de lado los valores jurídicos antes mencionados. Estos valores deben ser protegidos por el Estado, a través del Notario con independencia del soporte en el que se plasme la voluntad de las partes (papel, máquina de escribir, computadora, etc.) y además debe garantizarse la permanencia y conservación de estos archivos en el tiempo.

Lo ideal sería compatibilizar los valores jurídicos protegidos por las legislaciones con las ventajas que nos ofrecen hoy la tecnología y la digitalización, a fin de incrementar la seguridad jurídica en las transacciones, sin que el soporte papel o digital implique una barrera u obstáculo para hacer esto posible.

1. **PLATAFORMA DIGITAL COMO BASE PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A NIVEL NACIONAL** **E INTERNACIONAL**

Un punto muy importante a tener en cuenta a la hora de saltar a la esfera tecnológica es unificar la plataforma digital a ser utilizada y adecuar las notarías para este nuevo sistema, es ahí donde el notariado debe mostrar su fuerza, unión y sobre todo su interés por seguir vigente ante las nuevas necesidades que enfrentamos.

Esta plataforma debe ser creada, administrada y resguardada por el gremio notarial, y éste debe enfocarse en ofrecer una plataforma segura, eficiente y eficaz, pues a través de ella lograremos satisfacer las nuevas necesidades de los requirentes y dependiendo de su efectividad lograremos incluso ampliar las incumbencias notariales.

No debemos permitir que otros organismos ya sea estatales o privados pretendan crear, participar o contribuir en manera mayoritaria a la creación de este sistema, puesto que, si otra entidad logra munirse de un sistema que ofrezca seguridad jurídica en transacciones digitales, sí estaríamos enfrentando el principio del fin.

El Gremio Notarial es quien debe dar el puntapié inicial y ofrecer el servicio óptimo, rápido y seguro que el mundo modernizado necesita, hoy somos Profesionales elementales a la hora de las transacciones comerciales; debemos seguir siéndolo, ayornándonos a las nuevas exigencias e invirtiendo en un sistema que nos pertenezca enteramente, cuyo mantenimiento y sostenimiento sean constantes.

Debemos seguir siendo una herramienta indispensable para el flujo del comercio, y sólo lo seremos si saltamos de manera segura a la esfera digital, propiciando una Ley Notarial que permita, proteja y regule el uso de la tecnología, creando una plataforma digital propia del gremio notarial, y aportando económicamente al mantenimiento de la misma, a nuestro entender, es la única forma de seguir vigentes a lo largo de los años.

Finalmente, sostenemos que, de ser posible, esta plataforma nacional debe ser compatible con las demás plataformas que se creen internacionalmente, es decir, a los efectos de permitir la circulación a nivel transfronterizo de instrumentos notariales.

**CONCLUSIONES**

* La seguridad jurídica es el resultado de la labor que realiza el Notario, autorizando instrumentos revestidos de las formalidades legales y dando fe de los hechos y actos ocurridos en su presencia. Las innovaciones tecnológicas son herramientas que pueden fortalecer, acortar distancias y agilizar la función notarial, pero no suplen al Notario como garante de dicha seguridad jurídica.
* La función notarial de identificar al requirente, calificar su capacidad y la ausencia de vicios del consentimiento, así como brindar asesoramiento para otorgar un consentimiento informado, permanecen invariables, lo que varía es el soporte en el cual se aplican.
* Los riesgos de suplantación de identidad que representan las innovaciones tecnológicas y la contratación a distancia se ven disminuidos con la intervención de un tercero imparcial.
* En el contexto de la digitalización, los principios notariales deben ser reinterpretados, en atención a la esencia del Notario de tipo latino. En la “comparecencia en línea” lo importante no es la presencia física, sino la identificación inequívoca de los contratantes y el cumplimiento de los demás principios que rigen la actuación notarial.
* El soporte papel en el cual se vuelca desde hace tiempo la función del Escribano no debe ser excluido. El soporte digital representa una opción que debe seguir evolucionando a nivel nacional e internacional; sin embargo, para este transitar es clave contar con una plataforma virtual segura y confiable, en lo posible, de propiedad de los colegios notariales.
* Es indispensable la inversión individual de las notarías y colectiva de los notariados en tecnología avanzada con altos niveles de seguridad. Invertir en nuevas tecnologías al servicio de la comunidad, puede representar un aliciente para generar mayor confianza en la ciudadanía y en consecuencia lograr un aumento de la competencia material notarial.
* Es clave la capacitación notarial en materia digital – tecnológica y por supuesto, es necesario el acompañamiento de reformas legislativas a nivel nacional e internacional que hagan posible este avance.

**PONENCIAS**

* Ampliar a nivel nacional e internacional, de manera paulatina y progresiva, el campo de aplicación de las nuevas tecnologías y la digitalización en el ámbito de desempeño de la función notarial.
* Impulsar a nivel nacional, una ley notarial que regule el uso de las innovaciones tecnológicas, como la firma electrónica cualificada en las notarías, la comparecencia en línea, contemplando aspectos como la forma de determinar la competencia territorial en el ámbito digital, entre otros; respetando y adaptando los principios del notariado de tipo latino.
* Desarrollar desde los colegios notariales una plataforma virtual notarial, con la máxima garantía de seguridad y confidencialidad; de ser posible compatible con las demás plataformas, que permita la circulación a nivel nacional y transfronterizo de instrumentos notariales.

**BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

* Acordada Corte Suprema de Justicia Nº 886 “Por la cual se autoriza la implementación del Sistema en Línea de Informes y Certificados de Anotaciones Personales del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”. Asunción, Paraguay, 14 de abril del 2.014.
* Acordada Corte Suprema de Justicia Nº 1204 “Por la cual se autoriza el desarrollo y la implementación de la Plataforma de Gestión Electrónica de Informes de la Dirección del Registro de Automotores”. Asunción, Paraguay, 25 de setiembre del 2.017.
* Acordada Corte Suprema de Justicia Nº 1211 “Por la cual se autoriza la implementación del Módulo de Gestión en Línea de Informes y Certificados de Anotaciones Personales del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de Acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos”. Asunción, Paraguay, 14 de noviembre del 2.017.
* Algunas cuestiones éticas en la innovación tecnológica de la función notarial. Autor: [CAVALLÉ CRUZ - Alfonso](https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/autor/cavalle-cruz-alfonso/) / Revista: [943 (ene - mar 2021)](https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/revista/943-ene-mar-2021/) Rama: [Informático y Nuevas Tecnologías](https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/rama/derecho-informatico-y-nuevas-tecnologias/),[Notarial](https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/rama/derecho-notarial/) / / Temas: [Nuevas tecnologías](https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/tema/nuevas-tecnologias/), [Ética notarial](https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/tema/etica-notarial/) Publicado: 2023-04-26, https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/2023/04/algunas-cuestiones-eticas-en-la-innovacion-tecnologica-de-la-funcion-notarial/
* Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.
* Decálogo de la UINL para las Escrituras Notariales con “Comparecencia en Línea” (adoptado por la Asamblea de Notariados Miembros de la Unión Internacional del Notariado el 3/12/2021).
* Decreto Nº 434 “Plan de Modernización del Estado”, Argentina, de fecha 1 de marzo de 2016.
* Decreto Nº 561 “Que aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos. Argentina, 6 de abril de 2016.
* Decreto Nº 1063 “Que aprueba la implementación de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD) integrada por el módulo de “Tramites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros, Argentina, 04 de octubre de 2016.
* Decreto Nacional Nº 962 “Registro de la Propiedad Inmueble, Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, Argentina, 26 de octubre de 2018.
* Decreto Nº 7.576 “Por el cual se reglamentan artículos de la Ley N° 6822/2021, «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos». Asunción, Paraguay, 3 de agosto de 2022.
* Decreto Nº 10.278 "Regula lo dispuesto en el inciso X del artículo 3° de la Ley Nº 13.874, de 20 de septiembre de 2019, y del artículo 2-A de la Ley Nº 12.682, de 9 de julio de 2012, para establecer la técnica y requisitos para la digitalización de documentos públicos o privados, a fin de que los documentos escaneados produzcan los mismos efectos jurídicos que los documentos originales”. Brasil, 18 de marzo de 2020.
* Disposición Nº 100, Brasil, 2020.
* Disposición Técnico Registral Nº 9 “Que implementa en forma gradual, por fases, el servicio web de certificados e informes de condiciones de dominio sobre bienes inmuebles”. Asunción, Paraguay, 10 de diciembre de 2020.
* GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS, Manuel y ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, Segismundo “¿Documentos notariales por videoconferencia? El COVID-19 y la inmediación a distancia” (online), en hayderecho.com, 17/4/2020, <https://www.hayderecho.com/2020/04/17/documentos-notariales-por-videoconferencia-el-covid-19-y-la-inmediacion-a-distancia/>
* La firma digital en el nuevo Código Civil y Comercial, Autores: Marcelo Eduardo Pérez Consentino y Martín J. Giralt Font, I Asamblea Ordinaria Consejo Federal del Notariado Argentino, Córdoba, 2017.
* Ley Nº 125 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”. Asunción, Paraguay, 9 de enero de 1992.
* Ley Nº 4.017 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”. Asunción, Paraguay, 23 de diciembre de 2.010.
* Ley Nº 4.610 “Que modifica y amplía la Ley Nº 4017/10 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”. Asunción, Paraguay, 7 de mayo de 2.012.
* Ley Nº 6.822 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”. Asunción, Paraguay, 30 de diciembre de 2.021.
* Ley Nº 12682,“Que establece la preparación y archivo de documentos en medios electromagnéticos”. Brasil, 09 de julio de 2012.
* Ley Nº 25.506 “Ley de Firma Digital”. Argentina, 14 de noviembre de 2001.
* Ley Nº 27.349 “Apoyo al Capital Emprendedor”. Argentina, 12 de abril de 2017.
* Ley Nº 18.600 “Documento Electrónico y Firma Electrónica. Admisibilidad, Validez y Eficacia”, Uruguay, 05 de noviembre de 2009.
* Página web del Colegio Notarial de Brasil, <https://www.e-notariado.org.br/customer>
* Ley Nº 11 “De trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos” de fecha 8 de mayo del 2023.
* Resolución Abogacía del Tesoro Nº 06 “Por la cual se amplían los servicios de tramitación electrónica ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades (DRFS) y se modifica la Resolución AT Nº 03/2016 “Por la cual se emiten disposiciones reglamentarias y se adoptan medidas administrativas en materia de registro y fiscalización de Sociedades Anónimas (SA) y de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL)”. Asunción, Paraguay, 06 de noviembre de 2.017.
* Resolución de la Dirección General de Registros Nº 90, Uruguay, 14 de setiembre de 2020.
* Resolución del Consejo Directo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires Nº 50 “Reglamento de la Utilización de Firma Digital”. Argentina, 6 de febrero de 2014.
* Resolución General de la Sub Secretaria de Estado de Tributación Nº 44 “Por la cual se reglamenta la expedición del Certificado de Cumplimiento Tributario y de la Constancia de No Ser Contribuyente”, Asunción, Paraguay, 18 de noviembre de 2014.
* Resolución General de la Sub Secretaria de Estado de Tributación Nº 96 “Por la cual se establecen requerimientos relativos a la emisión de comprobantes de retención virtual”. Asunción, Paraguay, 20 de octubre de 2016.
* Resolución SEPRELAD Nº 325 “Por el cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva basado en un sistema de administración de riesgos, para los Notarios y Escribanos Públicos de la República del Paraguay”. Asunción, Paraguay, 15 de octubre de 2013.
* Resolución Servicio Nacional de Catastro Nº 401 “Por la cual se implementa la primera etapa de expedición de certificados catastrales a través del sistema del expediente electrónico”. Asunción, Paraguay, 14 de agosto del 2.018.
* Temas Escriturarios Notariales. Cuestiones registrales, tributarias y notariales de interés. Autora: Susana Violeta Sierz. Argentina, 2022.

1. https://www.set.gov.py/web/portal-institucional/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.csj.gov.py/informesjudiciales/Comun/Login.aspx [↑](#footnote-ref-2)
3. http://gestiones.csj.gov.py/AnotacionesPersonales/login.seam [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.e-notariado.org.br/customer> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.notariado.org/portal/-/los-notarios-podr%C3%A1n-autorizar-actos-jur%C3%ADdicos-por-v%C3%ADa-online-por-primera-vez-en-la-historia> [↑](#footnote-ref-5)